



LA PLATA 15 MAR 2007

VISTO la Resolución SSAPyDD N° 16/07, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el dictado de la Resolución de esta SSAPyDD, esta Autoridad procedió al ordenamiento de los permisos de pesca en la zona geográfica dentro de los siguientes límites: al Sur de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a la costa de la República Oriental del Uruguay (ROU); hacia el Sur de la línea recta imaginaria que une Punta Piedras (República Argentina) y Punta Yeguas (ROU); al Este del meridiano 56° 40' W; y al Norte del límite exterior del Río de la Plata, por las razones esgrimidas en sus considerando;

Que en asimismo resulta pertinente otorgar permisos de pesca para operar en la zona aludida, a los buques que integran el Anexo de esta norma;

Que para confeccionar el Anexo se ha tomado en consideración a los buques que han tenido permiso de pesca otorgado por la Autoridad Nacional competente para operar en la zona delimitada en esta Resolución, y han mantenido continuidad operativa en el área en distintos períodos anteriores a la vigencia de la presente;

Que es necesario mantener la operatividad de dichas embarcaciones que trabajan sobre recursos cuya explotación comercial es temporal y limitada;





Que sin perjuicio de la normativa vigente, los titulares y/o armadores de las naves que integran el Anexo, deberán cumplir con las medidas de ordenamiento pesquero que dictare la Comisión Administradora del Río de la Plata, creada por el Tratado aludido precedentemente;

Que la descarga del total de la captura originada en virtud de esta norma, debe hacerse en puertos radicados en la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta imperioso continuar con el sistema de contralor del que forman, como parte controlada, los destinatarios de esta norma;

Que el incumplimiento de las obligaciones que se establecen respecto al deber de realizar la entrega de los partes de pesca en la forma y condiciones detalladas, y las demás obligaciones impuestas con el objeto de posibilitar el contralor y fiscalización correspondiente por parte de esta Autoridad de Aplicación, deben ser sancionadas con la severidad que tales conductas merecen;

Que la infracción a las obligaciones impuestas en la presente Resolución debe considerarse falta grave, y hará aplicable lo normado en el Capítulo 11, Título Primero de la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, y se comunicará a los Organismos que correspondan para que obren en consecuencia.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo normado en la Ley N° 11.477 y el Decreto Reglamentario N° 3237/95.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ACTIVIDADES PESQUERAS  
Y DESARROLLO DEL DELTA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Incorporar a la nómina de buques pesqueros del Anexo I de la Resolución SSAPyDD N° 16/07, con los mismos derechos y obligaciones de la citada norma, a los buques que forman parte del Anexo de la presente Resolución.





ARTICULO 2°. La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su registro.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar a la Prefectura Naval Argentina, dar al Boletín Oficial, y al SINBA. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N°

21

OSCAR ANGEL FORTUNATO  
Subsecretario de  
Actividades Pesqueras y  
Desarrollo del Delta  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Bs. As.





ANEXO

EMBARCACION	MATRICULA
DON CONRADO	1383
GURISES	1386
CIUDAD DE DIAMANTE	0527
LIBERTAD	0355
LEOAN	0894
LEKHAN I	0752
DOY GRACIAS A DIOS	02222
PABLO I	0374
NUEVA LUCIA MADRE	01501
DON VICENTE II	1385
DON VICENTE VUOSO	0539
CONSTANCIA	0971
LETARE	0245
SAN ANTONINO III	0438
SAN JORGE	01915
MARIANELA	01002

OSCAR ANGEL FORTUNATI  
Subsecretario de  
Actividades Pesqueras y  
Desarrollo del Delta  
Ministerio de Asuntos Agrarios  
Provincia de Bs. As.

